

Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Isabel Martínez Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4437 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutua de Accidentes de Zaragoza» (MPS-1989).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutua de Accidentes de Zaragoza», se inició con fecha 19 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutua de Accidentes de Zaragoza» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutua de Accidentes de Zaragoza» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutua de Accidentes de Zaragoza», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutua de Accidentes de Zaragoza», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jódar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4438 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez» (MPS-1785).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez» se inició con fecha 19 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1. b) y c), y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1. b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1. b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1. b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1. b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jódar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4439 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social, La Encarnación del Hijo de Dios» (MPS-2380).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de previsión social «Mutualidad de Previsión Social, La Encarnación del Hijo de Dios», se inició con fecha 22 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1. b) y c), y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Previsión Social, La Encarnación del Hijo de Dios» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad de Previsión Social, La Encarnación del Hijo de Dios» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1. b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1. b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad de Previsión Social, La Encarnación del Hijo de Dios» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1. b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1. b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Previsión Social, La Encarnación del Hijo de Dios», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4440 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Agrupación Labriega de Santa María de Castro» (MPS-2423).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Agrupación Labriega de Santa María de Castro» se inició con fecha 22 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1. b) y c), y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Agrupación Labriega de Santa María de Castro», no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Agrupación Labriega de Santa María de Castro» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Agrupación Labriega de Santa María de Castro» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Agrupación Labriega de Santa María de Castro», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Ángel Cabo López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4441 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Previsora, Institución Benéfica de Previsión Social» (MPS-345).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «La Previsora, Institución Benéfica de Previsión Social» se inició con fecha 14 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Previsora, Institución Benéfica de Previsión Social» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «La Previsora, Institución Benéfica de Previsión Social» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «La Previsora, Institución Benéfica de Previsión Social» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «La Previsora, Institución Benéfica de Previsión Social», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4442 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras» (MPS-2100).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola

de Castelseras» se inició con fecha 19 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jodar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4443 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Ganados, La Defensa» (MPS-2706).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión Social de Ganados, La Defensa» se inició con fecha 22 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Previsión Social de Ganados, La Defensa» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Mutualidad de Previsión Social de Ganados, La Defensa» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Mutualidad de Previsión Social de Ganados, La Defensa» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Previsión Social de Ganados, La Defensa», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Ángel Cabo López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.